

Expediente: **410/07**

Carátula: **SOLAIMAN ENRIQUE GUSTAVO C/ FARMACIA DALMA S.H. Y OTROS S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/02/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *FARMACIA DALMA S.H., -DEMANDADO*

23202182909 - *VILLAFañE, ALBERTO-DEMANDADO*

90000000000 - *VILLAFañE AREDES DE DIAZ, IRMA CRISTINA-DEMANDADO*

20217463476 - *SOLAIMAN, ENRIQUE GUSTAVO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 410/07



H103034222164

JUICIO: SOLAIMAN ENRIQUE GUSTAVO c/ FARMACIA DALMA S.H. Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N°410/07.

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2023.

REFERENCIA: la providencia del 21/12/2022 que ordena el pase para resolver la regulación de honorarios del letrado Dante Depetris.

ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1) Atento a lo solicitado y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de del letrado Dante Depetris (apoderado de la actora), en virtud de las reservas en tal sentido, dispuestas mediante sentencias del 11/04/22 (sentencia de embargo ejecutorio) y del 19/04/22 (sentencia de embargo preventivo).

2) Cabe destacar que la etapa por la que corresponde regular honorarios al letrado peticionante, es la etapa de ejecución de sentencia (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del referido trámite de ejecución de sentencia, y por ende abarcadas en la presente regulación).

3) Honorarios de sentencia de embargo ejecutorio del 11/04/22: El monto de la sentencia de embargo es de \$159.130,98 Dicho monto actualizado asciende a \$247.757,12 -fecha inicial: 11/04/21; fecha final: 31/01/23; porcentaje de actualización: 55,69%; según tasa activa promedio Banco Central-.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68 inc. 1, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte, en el 15% del referido monto actualizado, equivalente a la suma de \$37.163,56 Aplico el 33% resultando la suma de \$12.263,97. Asimismo, se adiciona el 55% por su actuación en el doble carácter, \$6.745,18 (art. 14, Ley 5480), y se obtiene el monto total de \$19.009,15.

4) Honorarios por sentencia de embargo preventivo del 19/04/22: El monto de la sentencia de embargo preventivo es de \$441.954,95 Dicho monto actualizado asciende a \$683.161,68 - fecha inicial: 19/04/22; fecha final: 31/01/2023; porcentaje de actualización 54.58%, según tasa activa promedio Banco Nación-.

Conforme a lo prescripto en los artículos 68 inc. 1, 15, y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación conforme al art. 38 primera parte, en el 15% del referido monto actualizado, equivalente a la suma de \$102.474,25. Aplico el 33% resultando la suma de \$33.816,50. Asimismo, se adiciona el 55% por su actuación en el doble carácter, \$18.599,07 (art. 14, Ley 5480), y se obtiene el monto total de \$ 52.415.5

5) Por lo expuesto, el monto total de honorarios correspondientes al letrado Dante Depetris, es de \$71.424,72 más el 10% de aportes de Ley.

Dicho monto es inferior al valor mínimo vigente de una consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán (Resolución del HCD, 07/09/2022). Por ello en virtud de lo prescripto en el art. 38 *in fine* de la Ley 5480, corresponde fijar los honorarios al letrado peticionante en el monto equivalente al mínimo vigente de una consulta escrita (desde el 12/09/22), \$75.000 (pesos setenta y cinco mil). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I- REGULAR HONORARIOS al letrado Dante Depetris por su intervención en el presente expediente, en la suma única y total de \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil), conforme lo considerado.

II- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER 410/07.VM

Actuación firmada en fecha 06/02/2023

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.